

REGISTRO MERCANTIL DE CADIZ

Expedida el día: 04/09/2020 a las 08:13 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación:	ALCAIDESA HOLDING SA
Inicio de Operaciones:	07/05/1987
Domicilio Social:	LUGAR CLUB DE GOLF ALCAIDESA, AVENIDA PABLO CEREZO S/N - ALCAIDESA SAN ROQUE11316-CÁDIZ
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	A78481157
Datos Registrales:	Hoja CA-12687 Tomo 1128 Folio 178
Dominios:	www.alcaidesa.es www.marinaalcaidesa.es www.marinaalcaidesa.com www.puertodeportivoalcaidesa.com www.puertodeportivoalcaidesa.es

Objeto Social: **A) La adquisición, posesión, disfrute, transformación y todo género de realizaciones sobre bienes inmuebles. B) Toda clase de operaciones relativas a la urbanización de inmuebles y a la organización de los servicios convenientes a tal finalidad. Debe entenderse el término urbanización en su aceptación más amplia y sin limitación de ninguna clase y para todo aquello que puede ser concurrente a la misma, bien de modo directo o indirecto. C) La realización de aquellas actividades de carácter lúdico, deportivo, de recreo o de prestación de servicios que contribuyan al desarrollo comercial de las operaciones referidas a los apartados anteriores. D) La prestación de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento y depuración de los sectores de aguas residuales. Las actividades**

anteriores podrán realizarse bien por la propia Sociedad, bien a través de sociedades participadas directa o indirectamente. A estos efectos, la sociedad ejercerá el control y la dirección de las participadas, mediante la adecuada y suficiente organización de medios materiales y suficiente organización de medios materiales y humanos, al objeto de mantener una vinculación duradera que complemente o desarrolle las actividades empresariales de la Sociedad.'

C.N.A.E.: **6420,3600,3700-Actividades de las sociedades holding; Captación, depuración y distribución de agua; Recogida y tratamiento de aguas residuales**

Estructura del órgano: **Administrador único**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único MILLENIUM HOTELS REAL ESTATE I SOCIMI SA, con N.I.F: A87846028**

Último depósito contable: **2018**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 04/09/2020 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de cuentas (Datos actualizados el 04/09/2020 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **31/8070**

Este documento ha sido calificado desfavorablemente con fecha 20/08/20

El documento contiene los siguientes actos:

-Depósito de cuentas

Diario de libros (Datos actualizados el 04/09/2020 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **51/3946**

El documento contiene los siguientes actos:

-Legalización de Libros

Diario de auditores y expertos (Datos actualizados el 04/09/2020 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.- 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- La sociedad se denomina ALCAIDESA HOLDING, S.A. (en adelante, la "Sociedad").- 2.- OBJETO SOCIAL.- 1. La Sociedad tiene por objeto el ejercicio o explotación de las siguientes actividades: (a) La adquisición, posesión, disfrute, transformación y todo género de realizaciones sobre bienes inmuebles. (b) Toda clase de operaciones relativas a [a urbanización de inmuebles y a la organización de los servicios convenientes a tal finalidad. Debe entenderse el término urbanización en su aceptación más amplia y sin limitación de ninguna clase y para todo aquello que puede ser concurrente a la misma, bien de modo directo o indirecto. (c) La realización de aquellas actividades de carácter lúdico, deportivo, de recreo o de prestación de servicios que contribuyan al desarrollo comercial de las operaciones referidas en los apartados anteriores. (d) La prestación de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento y depuración de los sectores de aguas residuales. 2. Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Es igualmente objeto de la Sociedad la gestión del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas.- 3.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES.- La duración de la Sociedad es indefinida.- 4.- DOMICILIO Y SUCURSALES.- 1. La Sociedad tiene su domicilio en la localidad de San Roque (Cádiz), avenida Pablo Cerezo s/n. 2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional. 3. El órgano de administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.- - TÍTULO II.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.- 5. CAPITAL SOCIAL.- El capital social asciende a TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA EUROS (13.639.454,80 E), está íntegramente suscrito y desembolsado, y se halla dividido en 1.155.886 acciones acumulables e indivisibles de 11'80 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del 1 al 1.155.886 ambas inclusive.- 6.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.- 1. Las acciones y los derechos que incorporan son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. 2. El accionista que pretenda transmitir ínter vivos la totalidad o parte de las acciones de que sea titular, a título oneroso o lucrativo, deberá comunicarlo al órgano de administración, expresando el número y las características de las acciones que desea transmitir, el nombre, el domicilio y la nacionalidad de la persona a quien desea transmitir y, en caso de ser persona jurídica, los titulares últimos de su capital, el precio o contraprestación de cada acción, el medio y la forma de pago y las demás condiciones de la operación. Esta comunicación del proyecto de transmisión tendrá los efectos de una oferta irrevocable de contrato. 3. En el plazo de veinte días a contar desde la recepción de la comunicación, el órgano de administración remitirá copia de esta simultáneamente a todos los accionistas que el día de la remisión de la copia figuren inscritos en el libro-registro de acciones nominativas, por si desean hacer uso del derecho de adquisición preferente de las acciones. 4. En el plazo de veinte días a contar desde la fecha de remisión de la copia de la comunicación, los accionistas que lo deseen, bien a título individual, bien conjuntamente con otros accionistas, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente por la totalidad de las acciones ofrecidas, comunicándolo al órgano de administración. 5. En el plazo de diez días, contados desde aquel en que expire el plazo concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el órgano de administración procederá a distribuir las acciones entre quienes hubieran ejercitado en tiempo y forma ese derecho. 6. Si fueren varios los accionistas que han ejercitado el derecho, a falta de acuerdos oportunamente comunicados a la Sociedad las acciones serán

distribuidas entre ellos en proporción a la suma del valor nominal de las que fueran titulares. Los excedentes de la división, si los hubiere, se atribuirán al optante cuyas acciones posean mayor valor nominal total. 7. Una vez adjudicadas las acciones, el órgano de administración comunicará al accionista transmitente el nombre y domicilio de los adjudicatarios y el número de acciones adjudicadas a cada uno de ellos. La misma comunicación será remitida a cada uno de los accionistas adjudicatarios. En uno y otro caso, la comunicación habrá de efectuarse dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de adjudicación de las acciones. 8. La transmisión de acciones que eventualmente tuvieran lugar sin haberse cumplido lo establecido en el presente artículo, no surtirán efectos frente a la Sociedad.-

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-

CAPÍTULO 1º.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- SECCIÓN 1ª.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL Y CLASES.-

7.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-

1.- El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y al órgano de administración. 2. Son competencias de la Junta General las que tenga legalmente atribuidas y, en particular, las siguientes: (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social; (b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; (c) La modificación de los Estatutos Sociales; (d) El aumento y la reducción del capital social; (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente; (f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado, Se incluye en este supuesto la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad; (g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero; (h) La disolución de la Sociedad; y (i) La aprobación del balance final de liquidación.-

8.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. 2. La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social y las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre con ese objeto fuera de plazo. 3. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.-

SECCIÓN 2ª.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.-

9.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

1. La Junta General habrá de ser convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. 2. El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) Cuando la junta haya de reunirse con el carácter de Junta General ordinaria; y (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social. 3. Mientras la Sociedad no cuente con una página web corporativa, la Junta General deberá ser convocada mediante comunicación individual y escrita, que será remitida por cualquier medio que asegure su recepción al domicilio que conste en el libro-registro de acciones nominativas, Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico remitido a la dirección que figure en el libro-registro de acciones nominativas siempre se cuente con medios técnicos que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario o este acuse recibo de la comunicación. 4. Entre la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de un mes. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria. 5. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si

procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. 6. En el caso de Junta General ordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de información de los accionistas. De manera particular, hará mención al derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos. 7. La comunicación de la convocatoria será firmada por quien tenga facultad de certificar los acuerdos sociales.- 10.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.- La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Alternativamente, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del término municipal de Madrid si así lo dispone el órgano de administración con ocasión de la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.- 11.- DERECHO DE INFORMACIÓN. 1. Desde la comunicación o publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior a su celebración o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito, incluyendo la solicitud por correspondencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, las preguntas que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. 2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme al apartado anterior en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente procedente. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.- 12.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- 1. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley. 2. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos de orden del día de la junta general fuera necesaria, de conformidad con la normativa aplicable, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos. 3. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración. 13.- JUNTA UNIVERSAL.- 1. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. 2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.- 14.- REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL.- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta. 2. La representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia en los términos que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria, siempre que garanticen debidamente la identidad del sujeto representado.- 15.- MODO DE DELIBERAR LA JUNTA GENERAL.- 1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si esta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, especificará los asuntos sobre los que puede deliberar y resolver. 2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en este. 3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo 11 de estos Estatutos. 4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden y disciplina tales como la

limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos, el cierre de la lista de intervenciones, la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso la interrupción momentánea de la sesión. 5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.- 16.- VOTACIÓN.- 1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterán individualmente a votación. Excepcionalmente, y sin perjuicio de lo legalmente dispuesto, el Presidente de [a Junta podrá decidir que se sometan a votación conjunta las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. 3. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente. En particular, el Presidente podrá decidir que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento. 4. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por medios de comunicación a distancia en los términos que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria, siempre que se garantice debidamente la identidad de las personas que votan y la integridad del sentido de su voto.- 17.- MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS.- 1. Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado, para la válida adopción de los acuerdos relativos al aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la [imitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo o el traslado del domicilio al extranjero, serán necesarias las siguientes mayorías: (a) Cuando el capital presente o representado supere el 50% del capital suscrito con derecho a voto, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta, de tal forma que el acuerdo se entenderá válidamente adoptado cuando los votos a favor excedan de la mitad de los votos correspondientes al capital presente o representado en la Junta y (b) Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.- 18.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL.- 1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el libro de actas. 2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría. Aprobada el acta en cualquiera de estas dos formas, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Los acuerdos sociales consignados en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta. 3. El acta notarial no necesitará ser aprobada y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre. 4. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por la persona o personas en quienes resida la facultad certificante de acuerdo con la ley. 5. Cualquier accionista tiene derecho a que se consigne en acta un resumen de su intervención.- CAPÍTULO 2º.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- SECCIÓN 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES.- 19.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- La Sociedad estará administrada por: a) un administrador único; b) dos administradores solidarios; c) dos administradores mancomunados, que actuarán conjuntamente; o d) un Consejo de Administración.- 20.- CONDICIONES SUBJETIVAS PARA EL CARGO DE ADMINISTRADOR Para ser administrador no se requiere la condición de accionista.- 21.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO.- 1. Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de 6

años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. 2. Los miembros del Consejo de Administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General posterior a su designación. 3. Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando se haya celebrado la primera Junta General siguiente al vencimiento de dicho período o, de no haberse celebrado ninguna hasta entonces, cuando haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.-

22.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- 1. El cargo de administradores gratuito. 2. No obstante lo anterior, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores.-

23.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.-

SECCIÓN 2ª.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

24.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.- 1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros. 2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.-

25.- ÓRGANOS DEL CONSEJO.- El Consejo de administración nombrará entre sus miembros a su Presidente y, en su caso, Vicepresidente. También se nombrará a un Secretario, que podrá tener o no la condición de consejero, y a un Vicesecretario.-

26.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de este, por el Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente. 2. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, En este caso, el orden del día deberá figurar en la convocatoria. 3. El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria. 4. La convocatoria del Consejo de Administración estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente y se remitirá por medio de carta o correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la Sociedad con una antelación mínima de 2 días hábiles.

27.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.-

28.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado en su día la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes. 2. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo de Administración. 3. La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.-

29.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- 1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si consta este en la convocatoria como si se confecciona al comienzo de la sesión. 2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de Administración, presente o representado, un voto.

30.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- 1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se

confeccionará por el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicesecretario, A falta de estos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como Secretario de la sesión. 2. El acta se aprobará por el propio Consejo de Administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, el Vicepresidente y otro miembro del Consejo de Administración u otros dos miembros del Consejo de Administración. 3. Para facilitar la ejecución de los acuerdos adoptados y, en su caso, su elevación a público, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo uno o más acuerdos en cada una de las partes aprobadas. - TÍTULO IV.- LAS CUENTAS ANUALES.- 31.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.- 1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. 2. Antes del 31 de marzo de cada año, el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el Informe de gestión, si fuera exigible, la propuesta de aplicación del resultado, y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.- 32.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO.- 1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas. 2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio. 3. Solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que el valor del patrimonio neto fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar dichas pérdidas.- 33.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas e Informe de gestión consolidados. A la certificación acompañarán un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, un ejemplar del informe de gestión y del informe de los auditores. TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- 34.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. 35.- LIQUIDADORES.- Disuelta la Sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución."